

ACTA 73

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84001
Postulado	Eder Enrique Montiel Álvarez
Fecha/hora	Martes, 17 de abril de 2018. 1:48 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Eder Enrique Montiel Álvarez, C.C. 11.032.454 de Montería - Córdoba, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; **Representante de víctimas:** Lucía Gómez Gómez, calle 52 47-38, 321 802 83 20, lugomez@defensoria.edu.co; adscrita a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia, por sustitución que le hiciera la doctora Sandra Milena Arias Hoyos; y, **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y

Normalización; **ii**) que se citó a otras y otros representante de víctimas, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, **iii**) que el 14 de febrero de 2018 (Acta 24), se llevó a cabo audiencia con idéntico propósito, en aquella oportunidad el señor defensor presentó la solicitud de sustitución de las medidas de aseguramiento impuestas por Bogotá y por este Despacho, se dio traslado de las pruebas, sin que nadie se haya opuesto a los pedimentos de la defensa, no obstante, la Magistratura negó la solicitud toda vez que en contra del postulado **EDER ENRIQUE MONTIEL ÁLVAREZ**, figuraba sanción al régimen disciplinario interno y se negó básicamente porque no podría afirmarse que los hechos que dieron origen a esa sanción no afectaban los compromisos del postulado en el trámite de la Ley 975 de 2005 y no afectaba el derecho a las víctimas; en la misma audiencia el Despacho declaró cumplidos el resto de los requisitos o presupuestos necesarios para proceder a la sustitución de la medida de aseguramiento.

Acto seguido el Magistrado otorga el uso de la palabra al defensor, quien en punto al requisito faltante allega la Resolución 1395 del 17 de julio de 2015 y una constancia suscrita el 19 de febrero de 2018, por la Directora de la Cárcel de Palmira, refiere que la mencionada resolución es precisamente la que hizo falta en la sustentación anterior y en ella quedan expuestos los hechos en los que se presentó la riña que dio lugar a la sanción que se impuso; el profesional del derecho narra los hechos por los cuales se sancionara a **EDER ENRIQUE MONTIEL ÁLVAREZ**, e indica que si bien es cierto los hechos son delicados y por ello fue sancionado, no trascienden al punto que se pueda desconocer el comportamiento y la resocialización del postulado dentro de las cárceles, su conducta superó ampliamente las exigencias que al respecto tiene para concedérsele la sustitución, además que ha desarrollado actividades de trabajo y estudio que demuestran que es una persona que está capacitada para vivir en sociedad.

Por lo anterior, solicita entonces conceder al postulado **MONTIEL ÁLVAREZ**, la sustitución de las medidas de aseguramiento (00:09:00 a 00:17:00).

El Despacho deja constancia de la documentación entregada el día de hoy, previo traslado a las partes e intervinientes, así mismo señala que en el trámite de la Ley 975 de 2005, opera el principio de la permanencia de la prueba, por lo tanto, frente a la decisión a adoptar por el Despacho, así como a los pronunciamientos que efectúen los asistentes a esta diligencia, se debe tener en cuenta tanto la documentación que reposa en la actuación así como lo sucedido en la audiencia anterior, junto con la documentación aportada en el día de hoy.

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:18:00).

Corrido el correspondiente traslado, ninguna de las partes e intervinientes se pronunció sobre la solicitud.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las siguientes medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2010-84001	14 y 15.05.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2013-000143	19.09.13	N.A.
3	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria,

debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:19:00 a 00:31:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

Retornado el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su segunda petición, se le indicó que frente al fallo al que se refirió, en sesión de audiencia anterior, quedó cabalmente demostrado que fue proferido en razón de hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de su representado al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, por lo que solo deberá acreditar aquellas otras sentencias proferidas por la Justicia Ordinaria y respecto de la cuales pretende la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Al efecto, solicita ordenar a los Juzgados Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán – Cauca y Primero de Palmira – Valle, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, suspendan la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **EDER ENRIQUE MONTIEL ÁLVAREZ**, que se relacionarán en cuadro **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta. Afirmo que la totalidad de las sentencias se encuentran ejecutoriadas y que ha dado traslado de la documentación que respalda su solicitud a las demás partes e intervinientes, situación que confirma la Magistratura, por lo que se dispone su incorporación a la actuación (00:33:00 a 00:52:00).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:53:00).

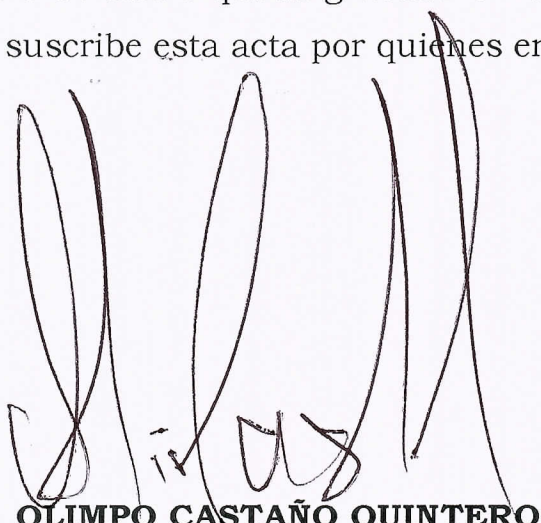
Sobre esta segunda solicitud, las partes e intervinientes no se pronunciaron.

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán – Cauca y Primero de Palmira - Valle, informándoles de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:53:00 a 001:02:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:53 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

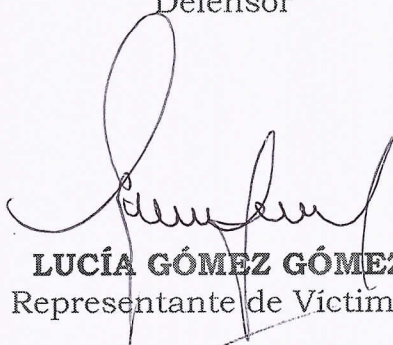


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

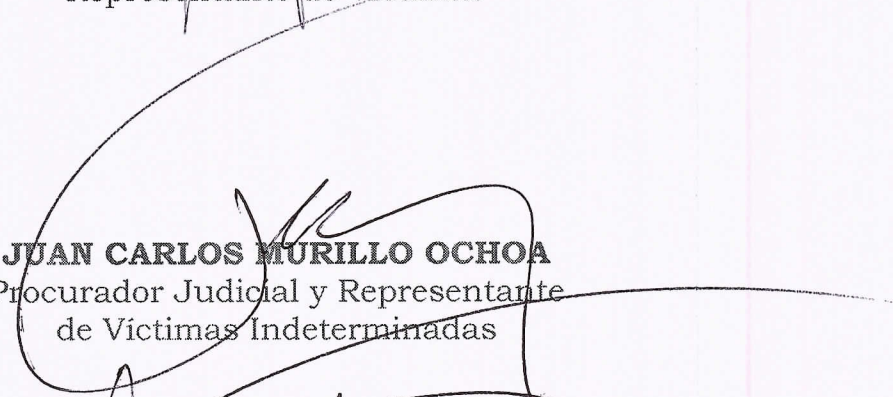
Pasa para firmas, Acta 73 del 17 de abril de 2018.



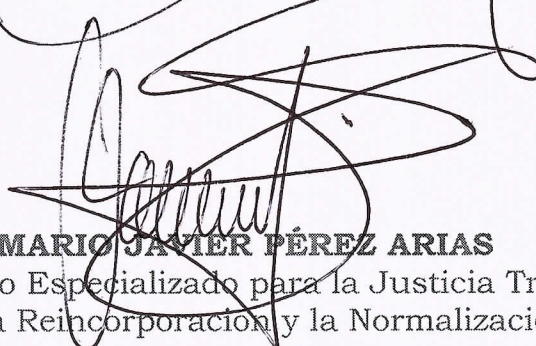
FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor



LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ
Representante de Víctimas



JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **EDER ENRIQUE MONTIEL ÁLVAREZ** (Palmira - Valle)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

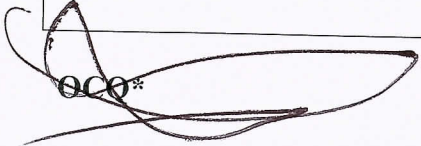


ANEXO 1 - ACTA 73 DEL 17 DE ABRIL DE 2018

POSTULADO EDER ENRIQUE MONTIEL ÁLVAREZ

PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA

RADICADO(S)	JUZGADO	FECHA	DELITOS	VÍCTIMAS	FECHA HECHOS
19001-31-07-002-2004-0137-00 (Radicado Fiscalía Cuarta Especializada de Popayán 79002), 2004-00137 2651-4	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán - Cauca, Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán Vigila la pena Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán	18.05.06 10.02.09	Extorsión	Efraín Agredo Andrade	12.06.03
19001-3104-004-2005-000049-00 05-00136 2651-4	Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Popayán Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán Vigila la pena Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán	11.03.05 03.05.05	Homicidio agravado en concurso con Fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones	Jhoni Xavier Cerón Mondragón	04.05.03
19001-31-07-001-2010-00006 (Radicado Fiscalía Octava Especializada UNDH y DIH 1515-8) 19001-31-07-001-2010-00006-00	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán Vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira	30.11.11	Homicidio agravado en concurso con Concierto para delinquir agravado y tentativa de Homicidio agravado	Julio César Silva Quiñonez y José Isidoro Silva Quiñonez	28.01.02



OCO*